

**CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE MIGUEL
ÁNGEL CARO LOPERA ADSCRITO AL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN
ESPAÑOL Y LITERATURA DE LA FACULTAD DE EDUCACION.**

Entre los suscritos a saber: **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No.19.189.065 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante legal y Rector de **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, nombrado mediante Resolución No 04 del 15 de Abril de 2011, con Acta de Posesión del 15 de Abril de 2011; creada mediante Acuerdo No. 23 de 1.960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Ente universitario autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1.967, de carácter departamental conforme el alcance de la ordenanza No. 014 de 1.982, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1.992, con Nit 890.000.432-8, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, debidamente autorizado por la institución para suscribir contratos conforme a lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de Febrero 28 de 2.005 "*Estatuto General*", quien para los efectos del presente documento, se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte y de la otra parte el señor **MIGUEL ÁNGEL CARO LOPERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.152.735 expedida en Santo Rosa de Osos, docente adscrito a la Facultad de Educación en la categoría de Profesor Asistente en el Programa de Licenciatura en Español y Literatura, quien en adelante se llamará **EL COMISIONADO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Comisión de Estudios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 004 de febrero 25 de 2010 expidió normas encaminadas a establecer las políticas y la reglamentación de Desarrollo Profesional de la Universidad del Quindío. **2)** Que el artículo 5 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010 establece la Comisión de estudios como la situación administrativa mediante la cual la Universidad otorga a los profesores el derecho a recibir formación de alto nivel para su cualificación en aras de fortalecer los ejes misionales de la Institución. **3).** Que el docente **MIGUEL ÁNGEL CARO LOPERA**, mediante Oficio No. 10041 con fecha 26 de junio de 2014, solicitó al Consejo de Facultad de la Facultad de Educación, comisión de estudios que otorgará dicha facultad para optar el título de Doctorado en Ciencias de la Educación, Línea de Investigación en Didáctica de la Lengua Materna y la Literatura de la Universidad del Quindío por el termino de cuatro (4) años a partir del segundo semestre del año 2014. **4)** Que el Consejo Superior mediante Resolución No. 019 de julio 24 de 2014 concedió Comisión de Estudios al docente **MIGUEL ÁNGEL CARO LOPERA** con el fin de que adelante estudios para optar el título de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad del Quindío con una duración de cuatro años (4) que inicia a partir del 22 de septiembre de 2014 hasta el 21 de septiembre de 2018. **5).** Que el contrato en su ejecución y cumplimiento se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** La Universidad del Quindío según Resolución del Consejo Superior No. 019 del 24 de julio del 2014 le concedió Comisión de Estudios al docente **MIGUEL ÁNGEL CARO LOPERA**, con el fin de realizar estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación, Línea de Investigación en Didáctica de la Lengua Materna y la Literatura de la Universidad del Quindío por el termino de cuatro (4) años por el **periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2014 hasta el 21 de septiembre de 2018.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Universidad incluye al **COMISIONADO** en las nóminas del personal docente y éste continuará recibiendo los sueldos y prestaciones sociales a que tenga derecho. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL COMISIONADO:** **EL COMISIONADO** se obliga con **LA**

**CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE MIGUEL
ÁNGEL CARO LOPERA ADSCRITO AL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN
ESPAÑOL Y LITERATURA DE LA FACULTAD DE EDUCACION.**

UNIVERSIDAD a: **1)** Dedicar los esfuerzos y capacidades al cumplimiento del objeto para el cual se otorga la comisión; **2)** Remitir al Área de Gestión Humana y Financiera el certificado de matrícula debidamente diligenciado; **3)** Remitir a la Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de estudios, calificaciones y producción académica si la hubiere; certificados por la Oficina competente al interior de la Universidad del Quindío; **4)** Según lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010 *“Cuando la comisión de estudios para Doctorado no implique el cambio de lugar de residencia los Consejos de Facultad podrán reconocer hasta el valor total de la matrícula y reasignación de la labor académica hasta tiempo completo, según la exigencia de dedicación horaria certificada por la institución que ofrece dicho postgrado”*, y lo expresado por el Decano de la Facultad de Educación mediante comunicación interna R11938-14 el comisionado tendrá dedicación exclusiva a sus estudios de doctorado, por lo tanto sus labores le serán entregadas a las personas asignadas por el Director del Programa. **5)** A reintegrarse a sus labores en el Programa de Licenciatura en Español y Literatura de la Facultad de Educación de la Universidad del Quindío, una vez terminada su comisión de estudios (salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado); **6)** Presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica a la terminación de la Comisión; **7)** Presentar al finalizar la comisión de estudios ante el Consejo de Facultad los resultados y gestiones efectuadas durante la comisión; **8)** A Prestar sus servicios en la Universidad del Quindío por un tiempo correspondiente al **DOBLE DEL EQUIVALENTE DE LA COMISIÓN**, contados a partir de la presentación del paz y salvo académico (Que **EL COMISIONADO** haya terminado su plan de estudios y sustentado y aprobado su trabajo de grado, o su tesis, quedándole pendiente sólo la entrega del título) expedido por la autoridad académica correspondiente al interior de la Universidad del Quindío; **9)** Mantener el vínculo con su Facultad a través de conferencias, asesorías, publicaciones, suministro de referencias bibliográficas, formulación de proyectos, suscripción de convenios, desarrollo curricular u otras; **sin ningún tipo de remuneración o bonificación.** **10)** Otorgar a favor de la Universidad la garantía solicitada. **11)** Presentar dentro del término establecido en el Acuerdo No. 004 del 25 de febrero de 2010 el título de postgrado obtenido, debidamente legalizado. **12).** Presentar la solicitud de prórroga en los tiempos establecidos en el Acuerdo No. 004 del 25 de febrero de 2010, en caso de ser necesario. **13)** Contribuir significativamente al fomento investigativo y/o a la capacitación docente y/o extensión de su facultad en una línea afín con sus estudios, y pertinente para la institución y el medio. **PARÁGRAFO 1:** Si **EI COMISIONADO** no se reintegra a su cargo dentro del tiempo señalado, la Universidad podrá declarar la vacancia del cargo; **PARÁGRAFO 2:** Una vez reintegrado **EL COMISIONADO** deberá contribuir significativamente al fomento investigativo y/o extensión de su facultad en una línea afín con sus estudios y pertinente para la Institución y el medio. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **1).** Incluir al **COMISIONADO** en las nóminas del personal docente y éste continuará recibiendo los sueldos y prestaciones sociales a que tenga derecho. **2)** Reconocer al **COMISIONADO** el valor total de la matrícula según el parágrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010, y a comunicación (correo electrónico) y comunicación interna R11938-14 del Decano de la Facultad de Educación. **3)** Realizar seguimiento y supervisión a la comisión de estudios. **4)** La Universidad del Quindío se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados por el **COMISIONADO** en cumplimiento de sus obligaciones de la comisión de estudios, para lo cual el

**CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE MIGUEL
ÁNGEL CARO LOPERA ADSCRITO AL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN
ESPAÑOL Y LITERATURA DE LA FACULTAD DE EDUCACION.**

COMISIONADO autoriza a **LA UNIVERSIDAD** para que a su nombre realice peticiones en este sentido a la Universidad donde adelanta los estudios de Doctorado. **5)** La demás que establezca el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** El presente contrato de Comisión de Estudios tendrá una duración de cuatro años (4) por el **periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2014 hasta el 21 de septiembre de 2018.** **PARÁGRAFO:** El contrato de comisión de estudios podrá ser prorrogado de conformidad al artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010. **CLÁUSULA SÉXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de Septiembre 30 de 2.011, que modificó el literal b) del Artículo 18 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2010, **EL COMISIONADO** para garantizar el cumplimiento del contrato de Comisión de Estudios suscribirá a favor de la Universidad del Quindío un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará por parte de la Universidad del Quindío y se hará efectivo mediante Resolución motivada en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DEL TÍTULO:** Una vez finalizada la Comisión de Estudios, la entrega del título estará condicionada a la duración de los trámites internos de la Universidad del Quindío, Vencidos los términos relacionados con los trámites, si **EL COMISIONADO** no hace entrega del título se considera que hubo incumplimiento de sus obligaciones, y se hará acreedor a las respectivas sanciones disciplinarias y penales correspondientes, y a la restitución a valor real de los valores recibidos por todo concepto durante la Comisión de Estudios y perderá el derecho a solicitar capacitaciones posteriormente; **CLÁUSULA OCTAVA.** Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior a **EL COMISIONADO** se le reconocerá su salario mensual y prestaciones sociales a que tenga derecho, pero la misma no generará el pago de incentivos; **En este caso se le reconocerá el valor total de la matrícula de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de 2010:** *"Cuando la comisión de estudios para Doctorado no implique el cambio de lugar de residencia los Consejos de Facultad podrán reconocer hasta el valor total de la matrícula y reasignación de la labor académica hasta tiempo completo, según la exigencia de dedicación horaria certificada por la institución que ofrece dicho postgrado"*. Dicho estímulo para el pago de matrícula se le concederá durante los cuatro (4) años de la comisión de estudios; en el tiempo que dure en comisión de estudios mediante la figura de la prórroga no se le cancelará el valor de la matrícula. **(Parágrafo 2º del artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de 2010);** **PARÁGRAFO:** Si **EL COMISIONADO** por motivos de sus estudios tiene programada la realización de una pasantía nacional o internacional en el área de su investigación, en una universidad o instituto de reconocido prestigio con los que la Universidad del Quindío tenga convenios de cooperación para tal fin; deberá hacerlo a través del mecanismo de pasantías establecido en el parágrafo 2 del artículo 15 **Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de Febrero 25 de 2010** y acudir al procedimiento del artículo 33 y siguientes del mencionado Acuerdo. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato para el año 2014, (en el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año), por concepto de sueldos y prestaciones sociales que recibirá **EL COMISIONADO**, se estima en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 28.302.716 oo)**, según consta en la Comunicación Interna No.

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE MIGUEL
ÁNGEL CARO LOPERA ADSCRITO AL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN
ESPAÑOL Y LITERATURA DE LA FACULTAD DE EDUCACION.

R11503-14 del 2014 expedida por la Profesional Especializada área de Gestión Humana Natalia Jaramillo Robledo y por concepto de matrícula para el segundo semestre del 2014 se estima en la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.084.000.00)**, Según correo electrónico del Decano de la Facultad de Educación, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.191 de 2014 rubro "2211010222 de la Facultad de Educación *"incentivos comisiones de estudios docentes de la Facultad de Educación"*. **PARÁGRAFO:** En la Vigencia 2015, 2016, 2017 y 2018 se procederá a realizar el aumento del valor de los salarios y prestaciones sociales a percibir por **EL COMISIONADO**, según los incrementos salariales, al igual que el valor de la matrícula a cancelar. **CLÁUSULA DÉCIMA. AL COMISIONADO**, se le cancelará el cien (100%) del valor de la matrícula por expresa autorización del Consejo de Facultad de Educación, valor que se cancelará durante los cuatro (4) años que dura la comisión, haciendo claridad que dicho valor no se cancelará en el periodo de prórroga si llegare a concederse. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SALARIOS Y DERECHOS LABORALES: EL COMISIONADO** gozará de los aumentos salariales, y las prestaciones sociales consagrados en el Estatuto Docente y en el Decreto 1279 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REINTEGRO:** En caso de terminar académicamente los estudios antes de lo estipulado en el presente contrato, **EL COMISIONADO**, deberá reintegrarse de inmediato al servicio de la Universidad. A su reintegro el comisionado debe presentar Paz y Salvo Académico expedido por la Institución en la cual cursó estudios. **PARÁGRAFO:** Entiéndase por Paz y Salvo Académico, el hecho de que el docente que se encuentra en Comisión de Estudios, haya terminado su plan de estudios y sustentado y aprobado su trabajo de grado, o su tesis, quedándole pendiente sólo la entrega del título. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SERVICIO ACTIVO:** Todo el tiempo que dure la Comisión de Estudios se entenderá para **EL COMISIONADO** como tiempo de servicio activo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Vicerrector Académico quien velará por la ejecución y cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL COMISIONADO** autoriza expresamente a la **UNIVERSIDAD** para realizar notificaciones de cualquier actuación derivada de su comisión de estudios a través de su correo electrónico personal o institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. PRÓRROGA:** **EL COMISIONADO** podrá solicitar prórroga al contrato de Comisión de Estudios ante la Vicerrectoría Académica, por causa debidamente justificada, como mínimo con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato, prórroga que podrá concederse hasta por doce (12) meses sin derecho a incentivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION DE LA COMISION:** El contrato de Comisión de Estudios se dará por terminado con la entrega del título debidamente legalizado y luego del cumplimiento del doble del tiempo otorgado para la comisión. La Comisión de Estudios podrá terminarse por parte de la Universidad del Quindío, en los siguientes casos: **a)** Muerte del **COMISIONADO**, enfermedad terminal, incapacidad permanente, incapacidad mental total o parcial que haga imposible el desarrollo normal de los estudios, debidamente dictaminada por la E.P.S., a la que se encuentre afiliado **ELCOMISIONADO**; **b)** Por bajo rendimiento académico o inasistencia debidamente certificada por la Dirección del Doctorado; **c)** Por imposibilidad sobreviniente para cumplir las obligaciones contractuales, por causa imputable al comisionado; **d)** por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **COMISIONADO**. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación de la comisión por las causales establecidas en los literales b, c y d, el

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS AÑO 2014
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE MIGUEL
ÁNGEL CARO LOPERA ADSCRITO AL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN
ESPAÑOL Y LITERATURA DE LA FACULTAD DE EDUCACION.

comisionado estará sujeto a investigación disciplinaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la terminación o incumplimiento se presenta durante el término de la comisión, deberá **EL COMISIONADO** restituir el total (100%) de los salarios e incentivos que la Universidad haya invertido por cualquier concepto durante la comisión de estudios. En caso de que el incumplimiento o terminación se presente durante el tiempo de la contraprestación, **EL COMISIONADO** quedará obligado a restituir a valor real los dineros invertidos por la Universidad, por todo concepto, durante la comisión de estudios, en proporción al tiempo incumplido. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** La Universidad del Quindío podrá suspender de manera temporal el contrato en los siguientes casos: **a).** Por enfermedad debidamente dictaminada por un profesional de la medicina, con especialidad en el área pertinente de la EPS respectiva. **b).** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las directrices del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2.010 (Políticas y reglamentación del desarrollo profesoral de la Universidad del Quindío). **EL COMISIONADO** acepta de pleno conocimiento lo consagrado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2.010 (Políticas y reglamentación del desarrollo profesoral de la Universidad del Quindío). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, para legalización requiere de la constitución legal y aprobación por parte de la Universidad del Pagaré y carta de instrucciones del mismo, firmados por **EL COMISIONADO**, y de la existencia del registro presupuestal y para iniciar la ejecución se requiere de la firma del presente contrato y del cumplimiento de los requisitos de legalización. **PÁRAGRAFO: EL COMISIONADO** deberá legalizar la misma en un período máximo de noventa (90) días. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará la comisión al profesor que lo siga en puntos en su respectiva Facultad. El Consejo Superior considerará aplazar la legalización de la comisión únicamente cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato lo constituye el Municipio de Armenia Q.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil Catorce (2014).



ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector



MIGUEL ÁNGEL CARO LOPERA
Comisionado

Proyectó: Jull Jackellinne Castrillón G
Profesional Especializada-Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

